

120

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte.

(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00219-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el llamamiento en garantía no realizó las gestiones atinentes a notificar dicho llamamiento al llamado en garantía, el juzgado en aplicación a lo normado por el inciso 1 del artículo 66 del C.G.P., se ordena tener dicho llamamiento como ineficaz.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA